



PUERTO LA PLATA

Consortio de Gestión del Puerto La Plata
2020

Disposición

Número:

Referencia: Disposición Protocolo Conavirus COVID 19

VISTO

El decreto del PEN 260/2020 de “Emergencia Sanitaria-Coronavirus COVID 19” por medio del cual se dispone ampliar la emergencia publica en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus, el decreto del PEN 247/2020 que establece la prohibición de ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes, la nota aclaratoria NO-2020-17600106-APN-SSCRY#25MS y el decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en toda la provincia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que mediante el DNU n°274/20 del 16 de marzo de 2020, se prohibió el ingreso por 15 días a personas extranjeras no residentes en el país a través de puertos, exceptuándose de dicha prohibición a las personas afectadas a la mercaderías por operaciones del comercio internacional de transporte de carga de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres; y a los transportistas y tripulantes de buques y aeronaves.

Que el artículo 6 del Decreto DNU 297/2020 establece excepciones a tal disposición de aislamiento, relacionadas con la necesidad de mantener operativos actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre los que se encuentran las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización y el transporte de mercaderías, petróleo combustible y GLP, limitando el desplazamiento de las personas exceptuadas por el citado artículo, al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que NO—17600106-AMPN-SSCRYF*MS del 17 de marzo COVID19-Recomendaciones a Buques aclara que, no se encuentra prohibido el ingreso a territorio nacional de los buques que estén afectados al

ingreso/egreso de mercaderías al país por operaciones de comercio internacional de transporte y cargas de mercaderías; y que los tripulantes extranjeros no residentes en el país, de manera justificada, para la operatoria del buque podrán descender sí: esta asintomático y navegó más de catorce (14) días, sin atracar en puerto alguno de zona afectada; o esta asintomático y no transitó, amarró , embarcó en los últimos catorce (14) días en zona afectada establecida por la autoridad sanitaria nacional. Los tripulantes que los últimos catorce (14) días transitaron por zona afectada deben cumplir con las normas y protocolos del Ministerio de Salud de la Nación sobre distanciamiento social cuando el descenso resulte necesario para la operatoria debidamente justificada por la autoridad portuaria y que se encuentre asintomático y no sea contacto estrecho de un caso sospechoso.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto Nacional nro 260/2020 y la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación nro 60/2020 se crea en el artículo 6 en la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y Marina Mercante el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE”

Que el protocolo de aplicación nacional del Comité de Crisis, ACTA-2020-183342264, determina que cada puerto deberá tener un lugar definido y unidades de traslado para cualquier situación de crisis detectada en buques en puerto y comunicar tal extremo a las autoridades competentes, y que sí el aislamiento debe cumplirse en tierra, por situación definida por autoridades competentes, el puerto deberá contar con un lugar físico con instalaciones que pueda funcionar a tal fin.

Que por su parte el Consorcio viene tomando una serie de medidas tendientes a mitigar la propagación del virus y su impacto en el sistema sanitario, tales como la implementación de trabajo a distancia para todos aquellos trabajadores que realizan tareas administrativas, disminución de trabajadores para los que efectúan trabajos operativos, asueto para lo que realizan trabajos que no resultan altamente necesario en este momento, la utilización de elementos de protección personal específicos para la emergencia, la adquisición de equipos de medición de temperatura por infrarrojos.

Que por su parte el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata es un ENTE DE DERECHO PÚBLICO NO ESTATAL, creado mediante el decreto 1596/99 cuya función primordial es administrar y explotar un puerto público con tráfico nacional e internacional.

Que en el marco de la actual emergencia sanitaria, y en cumplimiento de lo establecido por el COMITÉ DE CRISIS COVID-19 se dicta la presente disposición,

Por ello, de conformidad con el artículo 26 y ctes del decreto 1596/99, artículos 2 y 3 del Reglamento Interno de Misiones y Funciones, EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, en uso de sus legítimas atribuciones

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Destinar las instalaciones ubicadas en el sitio 4 como lugar físico de aislamiento para cualquier situación de crisis detectada en buques en puerto. El mismo se encuentra equipada con camilla, baño privado, elementos de aseo personal y elementos de protección personal.

ARTÍCULO 2º: Apruébese como ANEXO I el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS (COVID-19) - DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 260/2020**

ARTÍCULO 3º: Notifíquese. Publíquese en la página web. Regístrese, cumplido, archívese.-

